



## Resolución Gerencial Regional N° 0427

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 OCT. 2015

**VISTO:** el Exp. Adm. N° 04450-2015, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por IVONNE YOVANA CORDOVA LOPEZ, contra la Resolución Denegatoria Ficta que ha dado lugar la Dirección Regional de Educación al no dar atención a su requerimiento.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 08275 de fecha 19 de febrero de 2015 IVONNE YOVANA CORDOVA LOPEZ, solicitó reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% y 35% en base a la Remuneración Total o Integra;

Que, a través del Registro N° 20835/2015, la recurrente interpone recurso de apelación contra la resolución ficta, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica que deniega su pedido, aplicando el silencio administrativo negativo. Recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante Oficio N° 2627-2015-GORE-ICA-DREI/UPER, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, de conformidad con el artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado a interponer los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, en razón a lo cual el recurso de apelación planteado es admitido a trámite, procediéndose a la evaluación del fondo del asunto;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% y 35% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la remuneración total; así como el reintegro de los montos devengados dejados de percibir más intereses legales, en estricta aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90 y concordante con el artículo 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED;

Que, sobre el particular, es necesario precisar en primer término que la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece en su Décimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, que *“Las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la presente Ley”*, en razón a lo cual para la evaluación del recurso planteado se invocarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y demás normas conexas, aún cuando se encuentran derogadas, ya que los conceptos cuyo cálculo se discute se otorgaron en mérito a dichas disposiciones legales;

Que, en cuanto al asunto de fondo, se aprecia que el acto materia de impugnación denegó el pedido sobre reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en base a la Remuneración Total o Integra, al considerar que la norma a emplearse para el cálculo de la referida bonificación es el D.S. N° 051-91-PCM en cuyo artículo 9° se señala que *“Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente (...)”*, considerando por ello correcto el monto otorgado, sin lugar a reintegro alguno;

Que, al respecto, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil **ha identificado los beneficios respecto a los que no se aplica la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM** (fundamento jurídico 21), quedando fuera de ese ámbito los demás beneficios no contemplados en dicho listado, respecto a los cuáles sí se realiza el cálculo con base en la remuneración total permanente, entre los que se encuentra el correspondiente a preparación de clases;

Que, en orden a ello, se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a ser el 30% y 35% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que percibe la recurrente es el correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia



desestimar en todo sus extremos el recurso de apelación interpuesto por IVONNE YOVANA CORDOVA LOPEZ, por haber agotada la vía administrativa;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25213 Ley N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **IVONNE YOVANA CORDOVA LOPEZ**, contra la Resolución Denegatoria Ficta que ha dado lugar la Dirección Regional de Educación al no dar atención a su requerimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 27 de Octubre 2015  
Oficio N° 1248-2015-GORE- ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0427-2015 de fecha 26-10-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

.....  
**JUAN A. URIBE LOPEZ**  
Jefe (e)